Asunción, 14 de diciembre de 2021

DICTAMEN MH/DA/CUOC Nº 340 / 21

Señor
Jorge Pedro Galeano Robledo, Director
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ref.: Solicitud de modificación del Contrato MH N° 109/2019, suscrito con la empresa GILCOPAR S.R.L., SIME N° 134036 - 138027/21.

Que, obra en el expediente de referencia la solicitud presentada por el Departamento de Transporte de la Coordinación de Recursos Administrativos, a través del Memorándum DT/CRA N° 49/2021, para la modificación del Contrato MH N° 109/2019, suscrito con la empresa **GILCOPAR S.R.L.**., derivado de la Licitación Pública Nacional N° 17/2019 – "MANTENIMIENTO Y REPARACIONES DE VEHÍCULOS - PLURIANUAL – ID N° 361.157", para la ampliación de la vigencia prevista en el contrato, justificando en los siguientes términos: *"se solicita la ampliación de la vigencia del contrato hasta el 31 de marzo de 2022, la misma se solicita en razón de que en el llamado para la nueva contratación del taller se harán ajustes para la adjudicación por lotes, por lo que llevará más tiempo de lo previsto y a fin de no quedar sin cobertura del taller para mantenimiento y reparaciones de los vehículos del Ministerio de Hacienda..."*.

Que, el contrato de referencia fue suscrito en fecha 27 de diciembre de 2019, aprobado por Resolución DA N° 701 de fecha 13 de diciembre de 2019, por un monto mínimo de Gs.650.000.000 (guaraníes seiscientos cincuenta millones) y monto máximo de Gs. 1.560.000.000 (guaraníes mil quinientos sesenta millones), conforme a la Adenda N° 01/2021, autorizada por Resolución MH/DA N° 243 del 04/11/2021, extendiéndose su vigencia *desde la fecha de formalización del mismo por las partes y por el periodo de (24) veinticuatro meses,* no obstante, existen razones fundadas que exigen la ampliación de la vigencia del contrato, a través de la modificación de la Cláusula Sexta – Vigencia del Contrato, a fin de cubrir las necesidades de mantenimiento y reparaciones de vehículos del parque automotor del Ministerio de Hacienda, hasta tanto se realice un nuevo llamado.

Que, por Nota MH/DA/CUOC Nº 795/21, de fecha 10 de diciembre de 2021, se requirió el parecer del Proveedor, para las modificaciones del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad en fecha 13 de diciembre del cte (SIME N° 138027/21).

Que, la Ley Nº 2051/2003 Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (...) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"*, concordante con la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9°, inciso g), que dice: *"La extensión del plazo de vigencia deberá ser resulta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantenerse invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes"*.

Del mismo modo, el Decreto N° 2992/19 *"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"*, en su Art. 96.- *"Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios"*, dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente"*.

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan la modificación del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a garantizar la continuidad del servicio de reparación y mantenimiento de vehículos, hasta tanto se realice un nuevo llamado, teniendo en cuenta que:

- La institución cuenta con disponibilidad presupuestaria,
- La modificación se realiza durante la vigencia del contrato, respetando los límites establecidos en la Ley, y,
- El Proveedor ha dado su anuencia para ampliar la vigencia del servicio prestado en el marco del citado contrato.
- Debido a ajustes que se realizaron en la elaboración del PBC, para la adjudicación por lotes, lo cual, produjo un retraso en el proceso del nuevo llamado a Licitación Pública Nacional SBE N° 12/21, para la contratación de servicio de "MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS MULTIMARCA DEL MINISTERIO DE HACIENDA – ID N° 393.180".
- Existen servicios de mantenimiento y reparaciones imprescindibles de los vehículos de la flota del Ministerio de Hacienda que no pueden postergarse hasta una nueva adjudicación.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación del Contrato MH N° 109/2019, en la Cláusula Sexta – Vigencia del Contrato, para la ampliación de la vigencia del servicio hasta el 31 de marzo del 2022, a través de acto administrativo pertinente y su formalización a través de la Adenda respectiva.

Es mi parecer.

ABG. ANDRÉS SORIA
COORDINADOR INTERINO
COORDINACIÓN DE LA U.O.C.